

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 113

LUNES 12 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130

Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de abril de 1952
AÑO XVII NUM. 106

Núm. 1.503

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 21 de marzo último sobre cotización de los trabajadores en la Rama Especial Agropecuaria de Seguros Sociales.

ltmo. Sr.: Establecidas en el Decreto de 21 de marzo de 1952 las directrices fundamentales por que ha de regularse la cotización de los trabajadores en la Rama Agropecuaria, procede dictar las normas precisas para la efectividad de cuanto en aquella disposición se previene, en armonía con la legislación aplicable en la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe de las cuotas de los trabajadores agrícolas para el Régimen Especial de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, establecido en el artículo primero del Decreto de 21 de marzo de 1952, se hará efectivo por medio de cupones, con valor único de cinco pesetas.

Art. 2.º Los cupones que acrediten el pago de las cuotas serán abonables; mensualmente, por los trabajadores fijos por cuenta ajena y productores autónomos, y cada dos meses por los trabajadores eventuales por cuenta ajena.

No obstante, los trabajadores eventuales que realicen faenas agrícolas durante más de seis meses al año podrán abonar los cupones correspondientes a todos los meses trabajados durante dicho año sobre el mínimo de los seis exigidos obligatoriamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en ningún caso será de aplicación a los trabajadores eventua-

les por cuenta ajena mayores de cincuenta y cinco años.

Art. 3.º A efectos de cuantía y abono de las cuotas por los trabajadores agropecuarios, la calificación laboral que se les haya asignado por el Censo permanecerá inalterable hasta su primera revisión salvo caso de baja definitiva en el mismo.

Art. 4.º El retraso en el pago de las cuotas determinará:

a) La automática aplicación de un recargo por mora del 10 por 100 del valor de los cupones correspondientes al semestre natural anterior que, dentro del mismo, no se hubiesen hecho efectivos.

b) Cuando el retraso en el pago de uno o varios cupones pase de doce meses, sin exceder de dieciocho, además del recargo de mora del 10 por 100 podrá imponerse como sanción otro por igual cuantía.

c) Si el retraso excede de dieciocho meses, sin que llegue a veinticuatro, el importe de la sanción podrá elevarse hasta el 90 por 100 del de los cupones pendientes.

d) Para retrasos que excedan de treinta y seis meses, y a los morosos reincidentes, la sanción podrá llegar al triple del descubierto, incluido el recargo por mora.

La aplicación de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de enero de 1950.

Art. 6.º En caso de extravío de las hojas de cotización, los trabajadores titulares de las mismas vienen obligados a efectuar el abono de todos los cupones que correspondan adherir al duplicado de la hoja extraviada que a su instancia se le expida.

Art. 7.º El período de carencia, a efectos de la percepción del Subsidio de Vejez e Invalidez, se computará con arreglo al número de cupones abonados, que necesariamente habrán de figurar adheridos a las correspondientes hojas de cotización.

Para el cómputo de períodos de carencia, a las cuotas abonadas con recargo por mora no se les dará otro efecto retroactivo superior a cinco años.

Art. 8.º Las Corresponsalías Locales de Previsión Social, encar-

gadas de la recaudación de las cuotas de los productores agropecuarios habrán de formalizar la oportuna liquidación con el Instituto Nacional de Previsión en la forma y dentro de los plazos que éste establezca.

Disposición transitoria.—El pago de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año se liquidará sin recargo, siempre que se hagan efectivas dentro del segundo semestre.

Disposición final.—La Dirección General de Previsión dictará las normas precisas para el desarrollo de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1952.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

ltmo. Sr. Director general de Previsión.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de abril de 1952
AÑO XVII NUM. 95

Núm. 1.407

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 787 por la que se desarrolla la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 28 de marzo de 1952.

FUNDAMENTO

Dispuesta por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 91) la libertad de precio, comercio y circulación del ganado de abasto en todas sus especies y de las carnes de los mismos en sus diversas clasificaciones, con excepción de la de «segunda» y «tercera» clase de ga-

nado vacuno en sus variedades habituales, se hace preciso señalar los precios de venta al público de las carnes de vacuno sometidas a tasa que han de regir en todas las provincias españolas.

En su vista, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1 de abril de 1952, las carnes de ganado lanar, cabrio, porcino y equino en todas sus clasificaciones quedan en absoluta libertad de precio, tanto por kilo canal sobre matadero como en el escalón de venta al público.

Art. 2.º Las carnes de ganado vacuno quedan en absoluta libertad de precio por kilo canal en matadero.

Art. 3.º A efectos de clasificación comercial, el ganado vacuno seguirá clasificándose en «ternera», «vacuno menor» y «vacuno mayor», con arreglo a las características vigentes hasta la fecha para cada una de dichas variedades.

Art. 4.º Las carnes de ganado vacuno de cualquiera de las variedades detalladas en el artículo anterior se clasificarán, para la venta al público, en «extra», de «primera» clase, de «segunda» clase y de «tercera» clase.

Art. 5.º Se considerarán como de «extra» y «primera» clase, en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morello y llana.

Se considerarán como de «tercera» clase las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas, limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de tercera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de los corrientes; esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y con la aprobación superior, establece pa-

ra las carnes de «segunda» y «tercera» de ganado vacuno, en sus diversas variedades, los siguientes precios de tasa, para Madrid, y como tipo:

Variedades	2.ª clase sin hueso Kg.	3.ª clase sin hueso Kg.
Tenera.....	20'00	22'50
Vacuno menor...	26'00	18'00
Vacuno mayor...	22'00	15'00

Todos ellos, impuestos y servicios municipales aparte

Art. 7.º Para las demás provincias regirán como precios máximos, impuestos y servicios municipales aparte, los que en el anexo adjunto a esta Circular se detallan.

Art. 8.º Todos los precios a que se refieren los artículos sexto y séptimo y el anexo mencionado se entenderán como topes máximos, sin que puedan ser rebasados por ningún concepto.

En las provincias donde, en atención a sus circunstancias y peculiaridades propias, sea posible re-

ducir estos precios máximos de tasa, podrán los Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, establecer las modificaciones en baja a dichos precios que se crean razonables sin perturbar el régimen de libertad en la circulación y comercio que establece la Orden ministerial citada, debiendo comunicarlo a esta Comisaría General para su conocimiento y aprobación.

Art. 9.º Se encomienda a los Servicios de Abastecimientos dependientes de esta Comisaría General la más eficaz vigilancia para hacer efectiva en la realidad la clasificación de calidades que se establece en el artículo quinto de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1952.—
El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Saiz.

ANEXO

PROVINCIAS	TERNERA SIN HUESO		VACUNO MENOR SIN HUESO		VACUNO MAYOR SIN HUESO	
	2.ª Pts. kg.	3.ª Pts. kg.	2.ª Pts. kg.	3.ª Pts. kg.	2.ª Pts. kg.	3.ª Pts. kg.
Alava.....	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Albacete.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Alicante.....	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Almería.....	27,80	21,20	24,80	17,20	19,60	12,60
Ávila.....	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,00
Badajoz.....	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Baleares.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Barcelona.....	30,80	24,40	27,80	19,80	23,80	16,80
Burgos.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Cáceres.....	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Cádiz.....	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Castellón.....	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Ciudad Real.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Córdoba.....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Coruña (La).....	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Cuenca.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Gerona.....	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Granada.....	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Guadalajara.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Guipúzcoa.....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Huelva.....	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Huesca.....	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Jaén.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
León.....	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Lérida.....	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Logroño.....	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Lugo.....	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Madrid.....	29,00	22,50	26,00	18,00	22,00	15,00
Málaga.....	27,80	21,20	24,80	17,20	21,00	14,00
Murcia.....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Navarra.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Orense.....	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Oviedo.....	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Palencia.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Pontevedra.....	25,40	18,80	22,60	15,00	18,80	11,60
Palmas (Las).....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Salamanca.....	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Santa Cruz Tenerife.....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Santander.....	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Segovia.....	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Sevilla.....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Soria.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Tarragona.....	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Teruel.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Toledo.....	27,00	20,40	24,00	16,20	20,00	13,00
Valencia.....	30,80	24,40	27,80	19,80	23,80	16,80
Valladolid.....	27,40	20,80	24,40	16,80	20,60	13,60
Vizcaya.....	29,60	23,20	26,60	18,60	22,60	15,60
Zamora.....	26,40	20,00	23,60	15,80	19,60	12,60
Zaragoza.....	30,20	23,80	27,20	19,20	23,20	16,20
Menorca.....	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20
Vigo.....	26,00	19,60	23,20	15,40	19,20	12,20

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.721

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Hornachuelos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca: Almajá, propiedad de los ganaderos don Manuel Santisteban Reina y don Francisco Losada, señalándose como zona sospechosa el término municipal de Hornachuelos, como zona infecta la misma finca y zona de inmunización los términos municipales colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y supresión transporte de animales receptibles y las que deben ponerse en práctica vacunación de todas las especies receptibles existentes en la zona sospechosa y de inmunización.

Córdoba, a 1 de mayo de 1952.—

Circular núm. 1.761

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Posadas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio Cerro de las Huertas (Sierrezuela) de don Antonio Baena Moreno, señalándose como zona sospechosa el término municipal de Posadas; como zona infecta la misma finca y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y supresión circulación animales receptibles, y las que deben ponerse en práctica vacunación de todas las especies receptibles de las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 5 de mayo de 1952.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.804

ANUNCIO

Por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 10'500 ambos inclusive del camino vecinal DE FUENTE PALMERA A LA ESTACION DE LA CARLOTA, cuyo presupuesto asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (pesetas 182.111'70), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil no-

vecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces, o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y P. O. del señor Diputado, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en las Notarías de esta capital, durante las horas de las diez a las doce, en los 20 días hábiles que sigan al de la publicación en dicho «Boletín Oficial del Estado»; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de

TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS CON VEINTITRES CENTIMOS (3.642'23 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (7.284'46 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de 17 de octubre de 1940, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de 2 de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina, advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán, al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Corporación con cargo al capítulo undécimo, artículo tercero, concepto ciento treinta y seis del vigente presupuesto.

Confederación Hidrográ- fica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.673

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Cesáreo García Briz, Villa del Río (Córdoba).

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Marcelino Hernández Sánchez.—Calle Perla, número 4-2.º

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—24 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalbullón. TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Mengíbar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.797

Hasta las doce horas de los días diez y nueve y veinte y siete del actual, se admiten ofertas para suministrar víveres a este Establecimiento para el consumo de JUNIO próximo.

Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración del mismo.

Córdoba, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe Administrativo, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.706

Núm. 1.802

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro López Fernández, vecino de Marmolejo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 7 de enero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nicomedes», de mineral de wolfram, sita en el término de Montoro, paraje denominado Cerro de los Cornejos, con una extensión superficial de 30 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de la fuente conocida por El Desmayado, sita en el paraje y desde la que se medirán en dirección Norte 350 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, E. 400 metros.
De 2.ª a 3.ª estaca, S. 500 metros.
De 3.ª a 4.ª estaca, O. 600 metros.
De 4.ª a 5.ª estaca, N. 500 metros.
De 5.ª a 1.ª estaca, E. 200 metros; cerrando así el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 26 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.716

Núm. 1.803

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro López Fernández, vecino de Marmolejo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de enero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nicomedes Segundo», de mineral de wolfram, sita en el término de Montoro, paraje Cerro de los Cornejos, Arroyo Moral y otros, con una extensión superficial de 41 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de la fuente conocida por El Desmayado, en la margen derecha del Arroyo del Moral, que sirvió también como punto de partida al registro Nicomedes, desde el que se medirán en dirección Poniente 200 metros, para colocar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, N. 50 metros.
De 2.ª a 3.ª estaca, O. 100 metros.
De 3.ª a 4.ª estaca, S. 300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, E. 800 metros.
De 5.ª a 6.ª estaca, N. 1.100 metros.

De 6.ª a 7.ª estaca, O. 600 metros.
De 7.ª a 8.ª estaca, S. 200 metros.
De 8.ª a 9.ª estaca, E. 100 metros.
De 9.ª a 10.ª estaca, S. 200 metros.

De 10.ª a 11.ª estaca, E. 100 metros.

De 11.ª a 12.ª estaca S. 100 metros.
De 12.ª a 13.ª estaca, E. 300 metros.

De 13.ª a 14.ª estaca, S. 500 metros.

De 14.ª a 15.ª estaca, O. 600 metros.

De 15.ª a 1.ª estaca, N. 150 metros; cerrando así el perímetro de las 41 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 26 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.764

Expropiaciones

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de marzo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba, motiva la construcción del Nuevo Puente sobre el Guadalquivir, con vía de enlace con las carreteras de ambas márgenes y accesos, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; y oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y que se les notifique a los interesados, invitándoles al mismo tiempo a que, en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Córdoba, nombren el Perito que haya de representarlas en las operaciones preparatorias del justiprecio y, para que represente al Estado, nombrar a don Jorge Rueda Priego, Ayudante de Obras Públicas, afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba, 29 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.818

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno de ésta Villa, en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes acor-

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar, que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda abligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía y al abono de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de..... con el documento de indentidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de.....

..... de así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución d las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....

..... pesetas acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de.....

..... pesetas, importe del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

dó la contratación en pública subasta de las Obras de Construcción de un grupo de VEINTE BOVEDILLAS en el Cementerio municipal de ésta Localidad, en extensión superficial y clase de obra que se expresa en el proyecto y Presupuesto de Contrata que asciende a la cantidad de OCHO MIL QUINIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

La subasta se verificará en el salón de Actos de ésta Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles y contado desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Será presidida por ésta Alcaldía o por el Teniente de Alcalde en que se delegue, y autorizada por el Secretario de este Ayuntamiento.

El Proyecto, Pliego de condiciones y demás antecedentes que tienen constancia en el expediente de su razón están de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de aquellos a quienes pueda interesar su exámen y conocimiento, que podrán efectuarlo desde las diez de la mañana a las trece horas, a contar desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio hasta la vispera de aquel en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañándose al mismo, resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal un depósito de mil pesetas, sin cuyo requisito no será admitido.

El contratista habrá de realizar las obras en el plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al en que hayan sido terminadas las operaciones de replanteo.

Serán de cuenta del contratista todas las cargas sociales, así como el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y todos los demás de ésta índole que se ocasionen con la celebración de la subasta.

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o personas que legalmente los representen mediante poder bastante.

Dichas proposiciones serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y formuladas con sujeción al siguiente

MODELO

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en la calle de número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la contratación en pública subasta de las obras de construcción de un grupo de veinte bovedillas en el cementerio municipal de esta localidad, así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la expresada subasta y en la ejecución de las referidas obras, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de pesetas (en letra)..... céntimos, acompañando el resguardo expedido por la Depositaria municipal que acredita haber constituido el depósito de MIL PESETAS.

(Fecha y firma del licitador)

Adjudicado definitivamente el servicio objeto de esta contrata, el depósito provisional constituido

en la Depositaria será elevado a fianza definitiva, cuyo ingreso en la Caja municipal se efectuará con las formalidades de la ley.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la publicación de este anuncio hasta la vispera de aquél en que deba celebrarse la subasta y durante las horas que ya se deja hecho mención.

El Carpio, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro López Cubero.

JUZGADOS

PALMA DEL RIO

Núm. 1.718

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta ciudad en providencia dictada en 15 del actual en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 108-52 dimanantes del sumario declarado falta instruido con el núm. 144-48 en el de Instrucción de Posadas a virtud de denuncia de los Guardas de la Hermandad Sindical de esta ciudad por hurto de 25 kilogramos de patatas, contra Manuel Caro Gordillo, de 40 años, casado, del campo, hijo de José y Rosario, natural de Utrera y hoy en desconocido paradero, ha acordado se cite a dicho denunciado por medio de la presente para que con las pruebas de que intente valerse con parezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de mayo próximo a las 11'30 horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se le condenará en rebeldía parándole el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de cédula de citación al denunciado Manuel Caro Gordillo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende la presente en Palma del Río a 25 de abril de 1952.—El Secretario, Luis Mesa.

CORDOBA

Núm. 1.791

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 303 de 1952, por estafa, contra Teresa García Talero.

Por el presente se cita a Teresa García Talero, vecina que fué de esta capital y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, núm. 17, (Gondomar), el día 30 de mayo próximo a las 11'20 horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 14 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario Vicente Merino.

Núm. 1.792

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita expediente núm. 320 de 1952, por estafa, contra Paula Soriano Nez.

Por el presente se cita a Paula Soriano Nez, vecina que fué de esta capital y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, núm. 17, (Gondomar), el día 30 de mayo próximo a las 10'20 horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 18 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

BUJALANCE

Núm. 1.607

Joaquín Garo Pradas, cuyas demás circunstancias se ignoran, del que se cree trabaja en una fábrica en Sabadell, ignorándose su domicilio, comparecerá en este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para constituirse en prisión por la causa que contra el mismo se sigue con el número 83 de 1951, sobre abandono de familia, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado procesado, dejándolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Bujalance, a 21 de abril de 1952.—Luis A. Burón Barba.—El Secretario, Manuel Castilla.

Núm. 1.623

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez Comarcal en diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 226 del presente año por pastoreo a virtud de denuncia del Cabo de los Guardas Rurales de este término José María Vacas Ortega, contra Miguel García Jiménez, que dijo ser de 17 años de edad, hijo de Miguel García López, y vecino de Cañete de las Torres con domicilio en la calle Los Barcos número 17, y siendo desconocido el mismo en dicha Población, e ignorándose su actual paradero, se le cita por la presente para que el día 21 de mayo próximo a las 11 y 10 minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Martínez Campos, sin número, para asistir a la celebración del referido juicio con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, pongo la presente en cumplimiento de lo ordenado, que firmo en Bujalance, a 17 de abril de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 1.610

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este parti-

do, en el sumario que bajo el número 113 de 1945, sobre juegos prohibidos, se cita por la presente a don Juan Moreno Galzusta, Secretario que fué del Circulo Lucentino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de los 8 días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de celebrar cargo en el referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido don Juan Moreno Galzusta, expido la presente en Lucena a 2 de abril de 1952.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

CAMPILLOS

Núm. 1.625

Don Joaquín Pagás García, Juez de Instrucción de Campillos (Málaga).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Dolores Baltrán Ramirez y Rafael Florido Becerra, ambos mayores de edad, y vecinos que fueron de Cañete la Real, con domicilio en calle Comandante Redondo, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de 10 días, contados, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Cádiz, Granada y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada en la causa núm. 165 de 1.951, que contra los mismos se instruye por el delito de estafa, apercibiéndoles de que si no lo verifican, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Campillos, a 18 de abril de 1952.—Joaquín Pagás García.—Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.627

Cédula de citación

En virtud de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada, de orden del señor Juez de Instrucción del partido de La Rambla, se citan a los gitanos Basilia Amaya Cortés, vecina de Córdoba, calle Madrid, sin número, donde no ha sido habida y Rafael Arévalo Moreno, vecino de Granada, domiciliado en el Barranco del Abogado, a fin de que, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a la hora de las once, para prestar declaración, como inculcados en el sumario número 112 de 1951, sobre hurto de una mula; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá como haya lugar y les pararán los consiguientes perjuicios.

La Rambla, a 22 de abril de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA